



Arauca, Arauca, 20 de febrero de 2020

Asunto : **Reiterar solicitud de información**
Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00039 00
Demandante : Julián Andrés Idarraga Flórez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En audiencia inicial del 25 de octubre de 2016, se decretó como prueba de la parte demandante, oficiar al Ministerio de defensa – Ejército Nacional para que allegara respuesta a los interrogantes visibles a folio 59 a 60 del expediente; razón por la cual, se libró por secretaría el oficio 00075 (fls. 182-182).

2. Mediante oficio 004816 del 17 de abril de 2017, la Décima octava Brigada del Ejército Nacional sugiere que para un trámite más expedito se remitieran los requerimientos a la unidad táctica **BATALLÓN ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°1 «GR Juan José Neira»** (fol.196-197)

3. Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas se encontraba programada para el 04 de agosto de 2017, y en atención a la falta de recaudo de la prueba se hizo necesario su reprogramación, ordenando reiterar por secretaría las comunicaciones No. 01233 y 01145 dirigidos al Batallón Especial Energético y Vial N°1, advirtiendo de las consecuencias legales que conllevaría su omisión a la orden judicial (fol. 221)

4. Por secretaría se expidieron nuevamente los oficios JPAA 1980 y 1981 del 14 de agosto de 2017 (fls. 228-231), los cuales fueron retirados por el apoderado de la parte demandante quien demostró la radicación de los mismos (fls. 233-235).

5. El 24 de octubre de 2017 se llevó a cabo la audiencia pruebas, en donde se ordenó nuevamente la reiteración de la información al **BATALLÓN ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°1 «GR Juan José Neira»**, advirtiendo que ante la falta de competencia este debería remitirlo inmediatamente a la entidad o dependencia que corresponda; además, se le instó a la apoderada de la parte demandada su deber de coadyuvar (fls. 236-238).

6. Por secretaría se libraron los oficios JPAA 3050 y 3051 del 05 de diciembre de 2017 (fls. 240-243), siendo radicados en la entidad (fls. 248-251); los oficios JPAA 1564 y 1565 del 09 de julio de 2018 (fls. 252-255) radicado el 31 de julio de 2018 (fls.258-259); obteniendo respuesta por parte del Batallón requerido en oficio 3503 del 17 de agosto de 2018 que indicó que por competencia fue enviado al **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°16 «LANCEROS DEL PANTANO DE VARGAS»** (fol.260).

7. En atención a lo indicado por el Batallón Vial No. 1, secretaría expidió el oficio JPAA 2164 del 18 de octubre de 2018 (fls. 261-262) siendo radicado en la Brigada 18 (fls.263-264), al igual que el oficio JPAA 133 del 26 de septiembre de 2019 (fol.266); el cual mediante escrito del apoderado de la parte demandante (fol.267) manifiesta que el oficio fue radicado en la Brigada XVIII del Ejército Nacional para que este remitiera el requerimiento.

8. Como corolario de lo anterior, se observa que a la fecha de hoy no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial desde el 25 de abril de

2016, pese a que la dependencia competente la conoció el 03 de octubre de 2019; es decir, ha transcurrido tiempo suficiente sin que sea posible el recaudo de la prueba decretada.

9. Así las cosas, el Despacho reiterará por Secretaría el oficio JPAA 1133 (fol.268) dirigido al BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°16 «LANCEROS DEL PANTANO DE VARGAS».

Señalando que ante el incumplimiento de la orden judicial decretada por este Despacho, se hará uso de los poderes facultativos del Juez; por cuanto, se evidencia la omisión de suministrar información que se encuentra en su poder, la cual fue reiterada en varias ocasiones sin obtener un pronunciamiento a ello.

10. Además, se ordenará requerir a la **BRIGADA XVIII** para que **i)** señale el trámite o las gestiones realizadas ante las diferentes comunicaciones radicadas en una de sus unidades (Batallón especial energético y vial N°16); **ii)** intervenga para que el citado Batallón Vial N°1 dé respuesta **iii)** e indique el nombre completo y cargo de la persona encargada de haber dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Juzgado en audiencia inicial, en atención a lo preceptuado en el artículo 44 No.3 del CGP, Ley 270 de 1996 (artículo 60 A) y ley 1285 de 2009.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría reiterar el oficio JPAA 1133, dirigido al BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°16 «LANCEROS DEL PANTANO DE VARGAS», señalando que ante el incumplimiento de la orden judicial decretada por este Despacho, se hará uso de los poderes facultativos del Juez ante la omisión de suministrar información requerida.

SEGUNDO: Requerir a la BRIGADA XVIII para que:

i) señale el trámite o las gestiones realizadas ante las diferentes comunicaciones radicadas en una de sus unidades (Batallón especial energético y vial N°16).

ii) intervenga para que el citado Batallón Vial N°1 dé respuesta.

iii) e indique el nombre completo y cargo de la persona encargada de haber dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Juzgado en audiencia inicial, en atención a lo preceptuado en el artículo 44 No.3 del CGP, Ley 270 de 1996 (artículo 60 A) y ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

GAD

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 028 de fecha 24 de febrero de 2020. La Secretaria, Luz Stella Arenas Suárez</p>
--